



**RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA, O.A., POR LA QUE SE ACUERDA LA LIQUIDACIÓN FINAL DE LA AYUDA CONCEDIDA AL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN RELACIÓN CON EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN AST-2021-0003 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO (MIERES)”.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, establece las bases reguladoras de ayudas para el impulso económico de las comarcas mineras del carbón, mediante el desarrollo de proyectos de infraestructuras y proyectos de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera. Su vigencia fue extendida hasta el 31 de diciembre de 2023, por el artículo 4 del Real Decreto-ley 25/2018, de 21 de diciembre.

Posteriormente, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2024 al amparo del artículo 19 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad y, de nuevo, por el Real Decreto 334/2023, de 3 de mayo, aprobado como consecuencia del contexto inflacionista y la extraordinaria e imprevisible situación coyuntural geopolítica y económica provocada por la pandemia y la Guerra de Ucrania, que amplió el plazo de vigencia hasta el 1 de enero de 2026, entre otras modificaciones del Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto.

Por último, el Real Decreto 685/2025, de 29 de julio, en su artículo Único 1, ha modificado de nuevo el artículo 3 del Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, estableciendo que la fecha máxima para el reconocimiento de las ayudas será el 31 de diciembre de 2027, sin perjuicio de las especialidades que pudieran ser de aplicación a aquellos proyectos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y cuyo plazo de vigencia no podrá extenderse más allá del 30 de junio de 2026.

Dichas ayudas se otorgan en régimen de concesión directa al amparo de lo previsto en los artículos 22.2 c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atendiendo a su carácter singular, dado su interés público, económico y eminentemente social, derivado de la necesidad de

(1 de 6)



CSV : GEN-5fc9-6f59-a2d6-0fe6-050b-9e43-a372-c3cd

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : JUDIT CARRERAS GARCIA | FECHA : 09/12/2025 11:12 | NOTAS : F



potenciar la reactivación económica de las zonas afectadas por el ajuste de la minería del carbón y sus recursos naturales.

**Segundo.** Con fecha 25 de marzo de 2021 se suscribió entre el Instituto para la Transición Justa, O.A. y la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, el II Convenio marco de colaboración para el impulso económico de las comarcas mineras del carbón, mediante el desarrollo de infraestructuras y proyectos de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera. En la relación del Anexo a dicho Convenio marco estaba incluido el proyecto “MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO (MIERES)”.

La propuesta de actuación sobre dicho proyecto fue seleccionada por la Comisión de Cooperación prevista en la norma reguladora, como figura en el acta de la sesión de dicha Comisión de Cooperación de fecha 22 de octubre de 2020.

**Tercero.** Con fecha 30 de diciembre de 2021, se suscribió entre el Instituto para la Transición Justa, O.A. (en adelante, ITJ) y la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia, el convenio específico de colaboración AST-2021-0003, para la ejecución del proyecto “MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO (MIERES)”, con un coste global de un millón trescientos veinte mil euros (1.320.000,00€).

Para la ejecución del referido proyecto, se acordó que el ITJ aportara una cuantía máxima de novecientos noventa mil euros (990.000,00€), correspondiente al 75 % del coste global del proyecto, y la Comunidad Autónoma beneficiaria cofinanciaría la parte restante hasta el importe total de las actuaciones objeto de este convenio en una cuantía de trescientos treinta mil euros (330.000,00€), siendo, en su caso, el exceso de gasto incurrido a riesgo y ventura de la beneficiaria.

Con fecha 29 de septiembre de 2023 se suscribió adenda al convenio en la que se acordó ampliar su fecha de vigencia hasta el 31 de octubre de 2024.

En la Comisión de Cooperación de fecha 4 de julio de 2024 se aprobó un modificado de proyecto de junio de 2022 en el que se actualiza la memoria técnica valorada presentada para la firma del convenio y se presenta un proyecto de ejecución.





Con fecha 7 de octubre de 2024 se suscribió una segunda adenda en la que se acordó modificar el objeto del convenio así como ampliar nuevamente la vigencia del convenio. Así, la realización del proyecto debía tener lugar antes del 30 de septiembre de 2025, mientras que el plazo para su justificación finalizaba el 31 de octubre de 2025.

**Cuarto.** Con fecha 30 de octubre de 2025, y a efectos de que este organismo realizase las pertinentes comprobaciones sobre los documentos justificativos exigidos en la cláusula cuarta del citado convenio específico y, en su caso, preparase la correspondiente propuesta de pago, el beneficiario aportó la solicitud del pago, documentos relativos al expediente 2022/10630-I, la memoria de actuación justificativa y la memoria económica justificativa, las certificaciones, facturas y documentos de pago relativos a la ejecución de las obras, las actas de replanteo y de recepción, el cartel publicitario, la inscripción en el libro de patrimonio, y las declaraciones responsables.

**Quinto.** En virtud de la cláusula tercera modificada por adenda, del mencionado Convenio Específico, corresponde al ITJ la transferencia de novecientos noventa mil euros (990.000,00 €), cuando se haya ejecutado la totalidad de la obra, una vez recibida en este organismo la documentación justificativa que así lo acredite y resulte procedente de acuerdo con la liquidación final del convenio.

**Sexto.** Analizada toda la documentación recibida en el ITJ para la justificación de la liquidación final correspondiente al convenio específico AST-2021-0003, se considera que la cantidad justificada como coste del proyecto, a fecha fin de proyecto y con la obra totalmente ejecutada, es de un millón cuarenta y dos mil trescientos treinta y nueve euros con treinta y siete céntimos (1.042.339,37 €) correspondientes al 78,97% sobre el importe del convenio.

El total del gasto subvencionable cuyo pago corresponde al ITJ es el equivalente al 75% sobre el coste total justificado del proyecto, es decir, setecientos ochenta y un mil setecientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y tres céntimos (781.754,53 €).

**Séptimo.** En virtud de todo lo expuesto, se propone elevar al Presidente del ITJ acuerdo de liquidación por importe de setecientos ochenta y un mil setecientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y tres céntimos (781.754,53 €) en concepto de liquidación final del convenio específico de colaboración entre el ITJ y el Principado de Asturias, para la ejecución del proyecto “MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO (MIERES)”.

A los antecedentes descritos son de aplicación los siguientes





## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia la tiene atribuida el Presidente de este organismo en atención a lo previsto en los artículos 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 9 de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 179/2021, de 23 de marzo.

**Segundo.** El convenio específico “MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO (MIERES)”, se suscribió al amparo de lo previsto en el Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el impulso económico de las comarcas mineras del carbón, mediante el desarrollo de proyectos de infraestructuras y proyectos de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera, cuya vigencia fue extendida hasta el 31 de diciembre de 2023, por el artículo 4 del Real Decreto-ley 25/2018, de 21 de diciembre. Posteriormente, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2024 al amparo del artículo 19 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre. El Real Decreto 334/2023, de 3 de mayo, aprobado como consecuencia del actual contexto inflacionista y la extraordinaria e imprevisible situación coyuntural geopolítica y económica provocada por la pandemia y la Guerra de Ucrania, amplía nuevamente el plazo de vigencia hasta el 1 de enero de 2026, entre otras modificaciones del RD 675/2014. Por último, el Real Decreto 685/2025, de 29 de julio, en su artículo Único 1, ha modificado de nuevo el artículo 3 del Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, estableciendo que la fecha máxima para el reconocimiento de las ayudas será el 31 de diciembre de 2027.

En su artículo 13 rubricado *Convenios específicos de colaboración*, se indica que las condiciones de financiación, de ejecución y de justificación de cada actuación específica se establecerán mediante la suscripción de convenios específicos de colaboración. Sin perjuicio de lo anterior, en relación con la justificación de la actuación, el artículo 14 establece que esta “*se realizará mediante la aportación por parte de los beneficiarios de las ayudas, del correspondiente expediente de obras o servicios, junto con la documentación justificativa requerida, al nivel de detalle que se establezca en el convenio específico de colaboración, en la que habrá que tenerse en cuenta el contenido del artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.*” Y añade que, “*asimismo, se deberá aportar una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención,*



CSV : GEN-5fc9-6f59-a2d6-0fe6-050b-9e43-a372-c3cd

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : JUDIT CARRERAS GARCIA | FECHA : 09/12/2025 11:12 | NOTAS : F



*con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, y una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas”.*

Por su parte, el citado convenio específico prevé, en su cláusula tercera, las aportaciones que se realizaran y los hitos de pagos, y, en su cláusula cuarta, la forma de justificación, señalando que en el caso de pagos parciales se requerirá la memoria económica justificativa con la documentación acreditativa de los gastos y pagos realizados en los términos señalados en dicha cláusula.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, el Presidente del Instituto para la Transición Justa, O.A.

### RESUELVE

**Primero.** Que la cuantía total de gasto subvencionable justificado, en relación con el convenio específico de colaboración para la ejecución del proyecto “MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO (MIERES)” es de un millón cuarenta y dos mil trescientos treinta y nueve euros con treinta y siete céntimos (1.042.339,37 €).

**Segundo.** Que la cuantía de la ayuda que corresponde abonar al ITJ, correspondiente al 75% del gasto subvencionable justificado es de setecientos ochenta y un mil setecientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y tres céntimos (781.754,53 €).

**Tercero.** Que la cuantía de la ayuda pendiente de pago por el ITJ es de setecientos ochenta y un mil setecientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y tres céntimos (781.754,53 €).

**Cuarto.** Revocar el importe de doscientos ocho mil doscientos cuarenta y cinco euros con cincuenta y tres céntimos (208.245,47 €), correspondiente a la diferencia entre el importe de la ayuda concedida inicialmente (990.000,00 €) y el importe de la ayuda determinada en el punto segundo anterior (781.754,53 €).

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá



AST-2021-0003



interponerse, el requerimiento a que se refiere el artículo 44 de la citada Ley, ante la Presidencia de este Organismo, Secretaría de Estado de Energía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, significándose que, en caso de presentar dicho requerimiento, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el mismo o se produzca su rechazo.

Asimismo, se le comunica que al ser el interesado un sujeto obligado a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, según lo dispuesto en el artículo 14.2 y 3 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberá presentar, en su caso, el requerimiento a que se refiere el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, a través de medios electrónicos.

En Madrid, a la fecha indicada en el margen

EL PRESIDENTE  
P.D. Resolución 17-05-2021 (BOE 27-05-2021)  
LA DIRECTORA  
Judit Carreras García  
(Firmado electrónicamente)



CSV : GEN-5fc9-6f59-a2d6-0fe6-050b-9e43-a372-c3cd

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : JUDIT CARRERAS GARCIA | FECHA : 09/12/2025 11:12 | NOTAS : F